



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 22/2013-DPC-DCSD

DE LA DENUNCIA N° 0708-12-182

**VERIFICADA EN LAS MUNICIPALIDADES DE VILLA DE SAN
FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN; Y
MOROCELÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

Tegucigalpa, MDC., Honduras C.A.

Tegucigalpa, MDC; 15 de julio, 2013
Oficio N° 167/2013-DPC

Señores
Corporación Municipal
Municipalidad de Morocelí, departamento de El Paraíso
Su Oficina

Señores Corporación Municipal:

Adjunto el Informe N° 22/2013-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la municipalidad de Morocelí, departamento de El Paraíso.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 reformado de la Constitución de la República, artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9, 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101, 123 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un periodo fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en las municipalidades de Villa de San Francisco, departamento de Francisco Morazán, y Morocelí, departamento de El Paraíso, relativa a la Denuncia N° 0708-12-182, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

La señora María del Carmen Michua, fungió como Presidenta del Patronato de la Colonia Nueva Esperanza de Morocelí, y gestionó fondos en las municipalidades de Villa de San Francisco, departamento de Francisco Morazán; y Morocelí, departamento de El Paraíso, para realizar proyectos comunitarios de los cuales ninguno se ha realizado, tampoco presentó informe durante su gestión de enero 2010 a enero 2012.

Los hechos investigados ocurrieron desde abril de 2010 a diciembre de 2011.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si la señora María del Carmen Michua, efectivamente ha fungido como Presidenta del Patronato de la Colonia Nueva Esperanza de Morocelí, y ha recibido fondos de las municipalidades de Villa de San Francisco y Morocelí.
2. Determinar el monto total otorgado a la señora María del Carmen Michua para ejecutar proyectos comunitarios en la Colonia Nueva Esperanza.
3. Verificar si los fondos otorgados a la señora María del Carmen Michua se invirtieron en los proyectos para los cuales fueron concedidos.
4. Determinar si existe un perjuicio económico contra el Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

El Tribunal Superior de Cuentas realizó investigación especial a fin de determinar si la señora María del Carmen Michua, fungió como Presidenta del Patronato de la Colonia Nueva Esperanza de Morocelí, y gestionó fondos en las municipalidades de Villa de San Francisco, Francisco Morazán, y Morocelí, El Paraíso; para realizar proyectos comunitarios. Derivado de la investigación realizada, se determinó que además del Patronato, la Junta de Agua de la Colonia Nueva Esperanza efectuó gestiones para recibir donaciones de fondos de las municipalidades precitadas. Del análisis de la información y documentación obtenida, se comprobó lo siguiente:

HECHO 1

FONDOS DONADOS A LA JUNTA DE AGUA DE LA COLONIA NUEVA ESPERANZA QUE NO FUERON LIQUIDADOS

En la Colonia Nueva Esperanza, ubicada en el municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso, funcionan de manera informal la Junta de Agua y el Patronato. Ninguna de estas asociaciones cuenta con personería jurídica, sin embargo, realizan gestiones de fondos ante instituciones públicas y privadas en representación de la colonia.

Durante los años 2010 y 2011 los miembros de la Junta de Agua y del Patronato de la Colonia Nueva Esperanza, realizaron gestiones para obtener fondos en calidad de donación de las municipalidades de Villa de San Francisco y Morocelí, expresando que los mismos serían utilizados para solucionar problemas relacionados con el sistema de agua potable que funciona en la comunidad.

Según Acta 26, Punto N° 04 numeral 06, de la sesión realizada el 18 de noviembre de 2011, la Corporación Municipal de Villa de San Francisco, departamento de Francisco Morazán, acordó **“aprobar la ayuda a los representantes del Patronato y Junta de Agua de la Aldea Nueva Esperanza con Jurisdicción en Morocelí, El Paraíso, consistente en la cantidad de Lps. 5,400.00 (Cinco Mil Cuatrocientos Lempiras), los que serán desembolsados en partes”**.

Conforme a Autorización firmada el 08 de diciembre de 2011, por la señora Carmen Michua, en su condición de Presidenta del Patronato de la colonia Nueva Esperanza, la tesorería de la municipalidad de Villa de San Francisco entregó a la señora María del Rosario Hernández, la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00)**, mismos que fueron desembolsados mediante la emisión de los cheques N° 5098 del 08 de diciembre de 2011, y N° 5218 del 29 de diciembre de 2011, por valor de **DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 2,500.00)** cada uno.

Según comprobantes presentados, los fondos entregados por la municipalidad de Villa de San Francisco fueron utilizados como abono a la deuda que mantiene la Junta de Agua de la Colonia Nueva Esperanza, con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

La municipalidad de Morocelí, departamento de El Paraíso, también entregó fondos a la Junta de Agua de la Colonia Nueva Esperanza. De acuerdo a las solicitudes presentadas el 01 de

marzo de 2010 y el 02 de mayo de 2011, los fondos serían utilizados para comprar un motor nuevo y para restablecer el sistema de agua potable.

Durante los años 2010 y 2011, en la municipalidad de Morocelí se realizaron cinco (5) desembolsos a favor de la Junta de Agua de la colonia Nueva Esperanza, los cuales suman la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS (L. 49,000.00)**, según el detalle siguiente:

Nº	Fecha	Concepto de la ayuda	Nº cheque	Monto (Valores Expresados en Lempiras)
1	12/04/2010	Reparación Aguas Potable	efectivo	17,000.00
2	28/10/2010	Compra de panel bomba de agua	41202491	9,000.00
3	10/01/2011	Reparar sistema de agua potable	41202572	9,000.00
4	05/05/2011	Solicitud de Junta de Agua	44254726	12,000.00
5	09/12/2011	Revisión de Lagunas de Oxidación	efectivo	2,000.00
TOTAL				49,000.00

Todas las ayudas descritas en el cuadro anterior, fueron recibidas y administradas por el señor Enmanuel Jesús Mejía Salgado, en su condición de Tesorero de la Junta de Agua de la Colonia Nueva Esperanza, no se encontró documentación que acredite que la señora Carmen Michua haya realizado gestiones para solicitud de fondos como Presidenta del Patronato de la Colonia Nueva Esperanza.

De acuerdo a la documentación revisada, se confirmó que de los fondos donados por la municipalidad de Morocelí a la Junta de Agua de la colonia Nueva Esperanza el 16 de mayo de 2011, según Recibo de Caja N° 06743, se pagó a la empresa AQUATEC, S. A. la cantidad de **DOCE MIL LEMPIRAS (L. 12,000.00)**, el recibo no especifica el concepto del pago, únicamente se indica que es un anticipo. Asimismo el 17 de noviembre de 2011, se pagó la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00)**, por realizar revisión de las lagunas de oxidación en la Colonia Nueva Esperanza.

Por el valor restante que asciende a la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 35,000.00)**, no se encontró documentación que acredite que los fondos se utilizaron para el propósito para el que fueron otorgados, comprobando además que con los mismos se efectuaron gastos administrativos de la Junta de Agua de la Colonia Nueva Esperanza, como ser viáticos, alimentación, combustible, reparaciones menores, servicios secretariales, materiales eléctricos y pago de deuda a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

La Junta de Agua de la Colonia Nueva Esperanza recibe fondos de otras instituciones públicas y privadas, asimismo, realiza el cobro de **CIEN LEMPIRAS (L. 100.00)** mensuales por el servicio de agua proporcionado a los habitantes de dicha Colonia; estos fondos no fueron revisados debido a que no forman parte de los hechos denunciados.

Los fondos donados a la Junta de Agua de la Colonia Nueva Esperanza, fueron otorgados para ser utilizados en el proyecto de agua potable, no obstante como lo señalamos anteriormente, la Junta los utilizó para sus gastos de funcionamiento. El personal responsable de la municipalidad de Morocelí, no verificó que dichos fondos fueran utilizados para cumplir el propósito real de su entrega. No se exigió la liquidación de los mismos.

Lo anterior ocasionó un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 35,000.00)**.

Los hechos antes descritos contravienen el Reglamento de Juntas Administradoras de Agua, que establece:

Artículo 24. De la Personalidad Jurídica: “Las Juntas tendrán personalidad jurídica que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, previo dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será gratuito. ***La personalidad jurídica será condición para que la Junta pueda recibir asistencia técnica y financiera por parte del Estado***”.

Artículo 25. De la Gestión de Fondos; en uno de sus párrafos señala: “La Junta Directiva tiene entre sus atribuciones, gestionar recursos reembolsables y no reembolsables, ***para financiar las mejoras y ampliaciones de los sistemas;***.....”

TSCNOGECI V01 PRÁCTICAS Y MEDIDAS DE CONTROL

La administración debe diseñar y adoptar las medidas y las prácticas de control interno que mejor se adapten a los procesos organizacionales, a los recursos disponibles, a las estrategias definidas para el enfrentamiento de los riesgos relevantes y a las características, en general, de la institución y sus funcionarios, y que coadyuven de mejor manera al logro de los objetivos y misión institucionales.

DECLARACIÓN TSCNOGECI V01.01:

Las labores y los procesos organizacionales deben incorporar medidas de control que permitan saber si en la gestión se ha actuado de conformidad con la normativa legal, técnica y administrativa aplicable, así como determinar el grado en que el cumplimiento de los objetivos ha sido impulsado por el desarrollo de esas labores y procesos.

Al definir cuáles mecanismos de control son los más apropiados, deben considerarse los riesgos identificados y evaluados para los diferentes procesos y actividades; la posibilidad de que se presenten errores, omisiones o acciones contrarias a los intereses de la organización durante el procesamiento; el costo que implicaría la operación de los mecanismos de control en cuestión, y la capacidad del personal para ponerlos en práctica. Por ello, las consideraciones de control que se presentan en esta sección son puntos de aplicación general y no resultan exhaustivos; por ello, cada institución debe tener presente que, dependiendo de su giro normal, pueden existir consideraciones adicionales que beneficien su sistema de control y el logro de sus objetivos.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada a las municipalidades de Villa de San Francisco, departamento de Francisco Morazán, y Morocelí, departamento de El Paraíso, relacionada con los hechos denunciados; se concluye conforme al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

1. La Junta de Agua y Patronato de la Colonia Nueva Esperanza, del municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso, no cuentan con personería jurídica.
2. No existe evidencia que indique un manejo irregular de los fondos obtenidos de la municipalidad de Villa de San Francisco, por parte del Patronato durante la gestión de la señora Carmen Michua. La municipalidad de Morocelí no entregó fondos a este Patronato.
3. En el año 2011 la municipalidad de Villa de San Francisco realizó una donación por la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00)**, estos fondos fueron utilizados para abonar a la deuda que mantiene la Junta de Agua con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), tal como fue solicitado.
4. La municipalidad de Morocelí, departamento de El Paraíso, entregó fondos a la Junta de Agua de la Colonia Nueva Esperanza por la cantidad **CUARENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS (L. 49,000.00)**, mismos que de acuerdo a la solicitud serían utilizados en la compra de un nuevo motor para el proyecto de agua potable.
5. Parte de los fondos donados por la municipalidad de Morocelí a la Junta de Agua de la Colonia Nueva Esperanza, fueron utilizados para cubrir gastos administrativos de dicha Junta.
6. Todos los cheques emitidos por las municipalidades de Villa de San Francisco y Morocelí, por concepto de ayuda al Patronato y Junta de Agua de la colonia Nueva Esperanza, están a nombre de personas particulares, y no de las organizaciones que representan la comunidad.
7. La municipalidad de Morocelí no verificó que los fondos donados a la Junta de Agua de la Colonia Nueva Esperanza, fueran utilizados para el destino para el que fueron entregados, tampoco exigió la liquidación de los mismos; lo que ocasionó un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 35,000.00)**.
8. Lo expresado en el presente Informe, se determina en base a la documentación entregada por personal de las diferentes instituciones visitadas y sin perjuicio de otras que pudiesen resultar como consecuencia de revisiones posteriores.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MOROCELÍ

1. Crear los mecanismos necesarios, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Juntas Administradoras de Agua, el cual establece: *“La Municipalidad, en asistencia al Ente Regulador y para ejercer su papel de control de la prestación de los servicios a nivel local, establecerá la Unidad de Supervisión y Control Local (USCL). Esta unidad, será responsable de velar por la correcta prestación de los servicios de conformidad con lo establecido en este Reglamento y los estatutos de las Juntas y mantendrá informado periódicamente al Ente Regulador y coordinará su trabajo con las auditorías sociales y con el Comisionado Municipal...”*

La Municipalidad podrá realizar auditorías anuales a los estados financieros de las Juntas de Agua.”

2. No otorgar fondos a las Juntas de Agua, que no cuenten con su Personería Jurídica.

Girar instrucciones a:

3. Los responsables de la elaboración de cheques, para que los valores otorgados en concepto de ayudas o donaciones a favor de asociaciones y empresas públicas y/o privadas, así como los pagos que deben efectuarse por cualquier concepto a empresas de cualquier tipo, sean elaborados a nombre de las instituciones, asociaciones u organizaciones y no de personas particulares.
4. Quien corresponda para que exija a los administradores o representantes de las diferentes asociaciones públicas y/o privadas a quienes se les otorgan fondos en concepto de donaciones, la debida liquidación de los valores recibidos de la municipalidad.
5. Quien corresponda la verificación de que los fondos donados fueron utilizados para el propósito para el cual fueron donados, a fin de garantizar el uso eficiente de los recursos de la municipalidad, para proyectos en beneficio de comunidades.

Tegucigalpa, MDC., 13 de febrero de 2013

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

Maribel Alvarado Mejía
Supervisora de Auditoría

Evelyn Claudeth Calderón
Auditora de Denuncias